



AUTO No.º 1308

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-332 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger el espacio público por la invasión de escombros generados en una construcción.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante Oficio No. 019300 del 29 de septiembre de de 1998, la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta Ciudad, comunico a la Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA que: *"en la Calle 5ª. C No. 32 A 25 se viene adelantando una obra y como consecuencia de ello son dejados desechos de construcción en zona peatonal y vehicular. . ."*

Que a través del memorando No. 3246 del 19 de octubre de 1998, la Subdirección Ambiental Sectorial remitió a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, la denunciada presentada por la Alcaldía Local de Puente Aranda, relacionada con los escombros que dejan dispuestos en el andén y en la calzada generados por la FIRMA VIMARA de propiedad del señor VICTOR MANUEL RAMIREZ en la Calle 5ª. C No. 32 A 25.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 1308

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante Oficio No. 29316 del 11 de diciembre de 1998, la Unidad legal del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, solicitó la presentación del señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ, con el fin de adelantar la diligencia de descargos y valorar las pruebas presentadas en la misma en la investigación de arrojar, ocupar o descargar escombros o materiales de construcción en el espacio público.

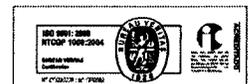
Que a folio 30 del citado expediente, esta anexada la presentación de descargos por infracción al artículo 17 del Decreto No. 357 de 1997, del señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ en su calidad de propietario y/o representante legal de la firma CONSTRUCTORA VIMARA LTDA, identificada con Nit. 830.000.091.

Que con el radicado No. 000652 del 14 de enero de 1999, el señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA: ". . . estaban sacando escombros y descargando material dejándolos por más de 24 horas ocupando el espacio público como andenes, esto es totalmente falso, porque la constructora tiene obreros específicos para recoger y entrar materiales y escombros que la obra requiera . . .".

Que a través del Auto No.169 del 21 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: "Acumular el expediente 320 /98C al expediente No. 332/ 98C , teniendo en cuenta éste último para todos los efectos legales".

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado por EDICTO, fijado el 07 de septiembre de 1999 y desfijado el 22 de septiembre de 1999, con constancia de ejecutoria el 30 de septiembre de 1999.

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1051 del 27 de septiembre de 1999, mediante la cual resolvió: "Declarar responsable al señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.167.335 de Bogotá, en su condición de representante legal de la CONSTRUCTORA VIMARA LTDA, por invadir el espacio público, por periodos de tiempo superiores a 24 horas con los escombros generados por la obra adelantada en la Calle 5ª. C No. 32 A 25". "Sancionar al señor VICTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ, ya identificado con una multa equivalente a un salario (1) mensual mínimo legal vigente, es decir, la suma de





AUTO N^o. 1308

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.400,00) m/cte".

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 18 de septiembre de 1999, al señor **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ** *identificado con la cédula de ciudadanía No.17.167.335 de Bogotá.*

Que mediante escrito radicado No. 024667 del 05 de octubre de 1999, el señor **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ**, en su condición de representante legal de la CONSTRUCTORA VIMARA, y manifiesto que : " . . .se *revoque la Resolución No. 1051 del 27 de septiembre de 1999, toda vez que no he afectado los derechos de los vecinos del Edificio Andrea donde se adelanta la obra . . . "*

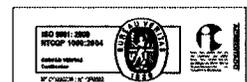
Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, profirió la Resolución No. 1441 del 11 de noviembre de 1999, mediante la cual resolvió: "*Confirmar en todas sus partes la resolución No. 1051 del 27 de septiembre de 1999, por medio de la cual se impuso una sanción al señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ, en su condición de representante legal de la CONSTRUCTORA VIMARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva*".

Que la anterior Resolución No. 1441 del 11 de noviembre de 1999, fue notificada personalmente al señor **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.167.335 de Bogotá.

Que a través del Recibo No. 392446 del 09 de diciembre de 1999, emitido por la Tesorería Santafé de Bogotá, se comprueba el "*pago de la multa de acuerdo a la Resolución No. 1051 del 27 de septiembre de 1999, por un valor de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00)*", efectuado por el señor **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ**.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 10480 del 21 de septiembre de 2000, a través del cual establece:

"El día 1º. De septiembre de 2000, se realizó visita de observación a la Calle 5ª. C No. 32 A 25 para verificar lo emitido mediante la Resolución No. 1051 del 27 de septiembre de 1999, mediante la cual se declara responsable al señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ, en su condición de representante legal de la CONSTRUCTORA VIMARA LTDA por invadir el espacio público por periodo de 24



46



AUTO N^o. 1 3 0 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

horas con escombros generados por la obra de construcción".

El señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA VIMARA LTDA adopto los correctivos necesarios en cuanto al retiro inmediato de los escombros generados por la obra ubicada en la Calle 5ª, C No. 32 A 25, no existiendo infracción al Decreto No. 357 de 1997".

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

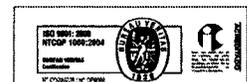
Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*



2



AUTO N^o. 1308

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

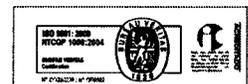
Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,



48





AUTO No. 1308

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-332 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No. 1051 del 27 de septiembre de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-332.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-98-332.

